



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(5303-3)

10 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACION IBARO I DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL."

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA DE CHIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 38 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1501 de 2023, y los artículos 85 y 86 del Decreto Municipal 040 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Constitución Política dispone que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 por la cual se modificó el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 dispone:

"Artículo 1º. Funciones. corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de las juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior (...)"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto Nacional 1066 de 2015, la función de inspección, vigilancia y control sobre las actividades de los organismos comunales de primer y segundo nivel corresponde al alcalde municipal, quien la ejerce en el municipio de Chía a través de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, según el artículo 85 del Decreto Municipal 040 de 2019, cuyo artículo 86, numeral 17, le asigna la función de "ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, en concordancia con la normatividad vigente".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2166 de 2021 "por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, se

establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1501 de 2023, "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal"

Que el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023, al fijar las facultades de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, dispone en su numeral 15: "Convocar a asamblea general en los siguientes casos: a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios; b) **Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas**", norma que constituye el fundamento jurídico específico y excepcional que habilita a esta Secretaría para convocar directamente a la Asamblea General, en tanto la regla general de convocatoria corresponde a los órganos internos del organismo comunal, conforme al artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, en garantía del principio de autonomía comunal previsto en los artículos 18, literal b), y 73, parágrafo, de la misma ley.

Que la Junta de Acción Comunal urbanización Ibaro I debía adelantar el proceso de elección de dignatarios para el período 2026-2030, de conformidad con el cronograma electoral fijado por el Ministerio del Interior mediante la Circular No. 09 de 2025, aplicable a los organismos de acción comunal del país.

Que previo a la jornada electoral inicialmente programada para el 26 de abril de 2026, dos (2) integrantes del Tribunal de Garantías presentaron renuncia a sus cargos, situación que impidió la realización del proceso electoral por no encontrarse debidamente conformado el órgano encargado de garantizar la transparencia del mismo, conforme lo exige el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021.

Que, como consecuencia de lo anterior, y previa verificación de la justa causa a la luz del artículo 36, parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021, esta Secretaría expidió la Resolución 3453 del 19 de mayo de 2026, mediante la cual autorizó la reprogramación del proceso electoral y fijó como nueva fecha para la realización de las elecciones el 28 de junio de 2026.

Que, en cumplimiento de dicha resolución, la organización comunal procedió a conformar un nuevo Tribunal de Garantías por conducto de su mesa directiva; sin embargo, con anterioridad a la nueva jornada electoral, tres (3) de sus integrantes presentaron renuncia, imposibilitando nuevamente la realización de las elecciones y la escogencia de los dignatarios para el período 2026-2030.

Que el período de los dignatarios elegidos para 2022-2026 culminó el 30 de junio de 2026, conforme al literal a) del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, sin que a la fecha exista Junta Directiva ni representante legal inscrito de la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I, circunstancia que impide su normal funcionamiento y la adopción de las decisiones necesarias para superar la

situación presentada, e imposibilita, además, que la convocatoria se surta por los cauces ordinarios del artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 ante la ausencia de órgano legitimado para ello.

Que posteriormente fueron radicadas ante esta Secretaría solicitudes tanto del presidente del período 2022-2026 como de integrantes de las planchas participantes en el proceso electoral, mediante las cuales requirieron la intervención de esta Secretaría para definir la situación de la organización comunal y garantizar la realización del proceso democrático, hecho que da cuenta del clamor general de la comunidad exigido por el literal b) del numeral 15 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que las circunstancias descritas evidencian que el procedimiento legal y estatutario para la realización de la asamblea de elección de dignatarios fue agotado en dos (2) oportunidades mediante sendos actos administrativos de esta Secretaría, sin que la asamblea pudiera llevarse a cabo por causas sobrevinientes ajenas a la voluntad institucional, configurándose así los dos presupuestos —fáctico y de participación comunitaria— que exige el literal b) del numeral 15 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023, para que esta autoridad proceda a convocar directamente a la Asamblea General de Afiliados.

Que la presente convocatoria se circunscribe a habilitar el ejercicio del derecho de autoorganización de los afiliados —esto es, la constitución de un nuevo Tribunal de Garantías y la fijación de la jornada de elección de dignatarios—, sin que ello implique sustitución de las decisiones privativas de la Asamblea General ni intervención en la autonomía comunal, la cual se preserva en los términos de los artículos 18, literal b), y 73, parágrafo, de la Ley 2166 de 2021.

Que, en el marco del acompañamiento institucional brindado a la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I, se difundieron previamente en algunos puntos de su jurisdicción avisos informativos sobre una posible reunión de Asamblea para el día 11 de agosto de 2026, como parte de las gestiones preliminares orientadas a apoyar la reactivación del proceso democrático de la organización comunal.

Que dicha información, tiene el carácter de divulgación preliminar y no constituye la convocatoria oficial, la cual solo se perfecciona con la expedición del presente acto.

Que, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento del término estatutario de ocho (8) días calendario de antelación y asegurar que todos los afiliados cuenten con información clara, oportuna y unificada, resulta pertinente precisar y formalizar mediante esta resolución la fecha definitiva de la Asamblea General, la cual será el **20 de agosto de 2026**, quedando esta como la única fecha válida para todos los efectos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, como entidad de inspección, vigilancia y control (IVC),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a la Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I del municipio de

Chía, para el día **20 de agosto de 2026, a las 6:30 p.m.**, en el kiosco del parque principal de la urbanización, con fundamento en el literal b) del numeral 15 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1501 de 2023.

Parágrafo. La presente convocatoria sustituye para todos los efectos cualquier información divulgada con anterioridad respecto de una fecha distinta a la aquí señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDEN DEL DÍA. La Asamblea General se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum, con base en el listado de afiliados vigente que reposa en el Libro de Afiliados a cargo de la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I del municipio de Chía.
2. Instalación de la Asamblea y elección de Presidente y Secretario(a) ad hoc de la sesión, para efectos exclusivamente procedimentales de la reunión.
3. Presentación, por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria a la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I del municipio de Chía, del informe sobre la situación jurídica y administrativa de la Junta de Acción Comunal, para que la OAC continúe el desarrollo de la Asamblea General.
4. Constitución por parte de la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I del municipio de Chía del nuevo Tribunal de Garantías, en los términos del artículo 35 de la Ley 2166 de 2021.
5. Propositiones y varios.
6. Cierre de la sesión y suscripción del acta.

ARTÍCULO TERCERO. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria ejercerá el acompañamiento institucional a la Asamblea General en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, velando porque las decisiones adoptadas se ajusten a la Constitución Política, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1501 de 2023 y los estatutos de la organización comunal, sin sustituir a la Asamblea General en las decisiones que le son privativas y propias de aquella.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Dado que la Junta de Acción Comunal Urbanización Ibaro I de Chía no cuenta actualmente con representante legal inscrito, la presente resolución y en efecto la CONVOCATORIA se dará a conocer a través de los siguientes medios:

- a) Fijación de la Convocatoria en la entrada principal y entrada peatonal ubicada en la calle 6 entre carrera 12 y 13 y la calle 6 carrera 14 a y carrera 14 b de Chía, lugar de amplia visibilidad de la urbanización, por el término de ocho (8) días calendario conforme lo exigen los Estatutos de la Junta.
- b) Publicación en la página web y demás medios digitales institucionales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Chía para su debido conocimiento.

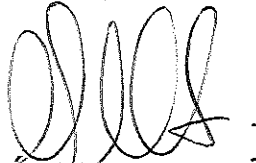
c) Comunicación directa a quienes acreditaron interés ante esta Secretaría —el presidente del período 2022-2026 y los integrantes de las planchas participantes—, para que contribuyan a su divulgación entre los afiliados.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTOS DEL ACTA. El acta que se suscriba como resultado de la Asamblea General, junto con el acta de constitución del Tribunal de Garantías, servirá de soporte para la continuación del proceso electoral y su posterior inscripción ante esta Secretaría, en los términos del artículo 2.3.2.1.5.1 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Por ser un acto de contenido particular, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Secretaría, y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA SOLEDAD MUÑOZ SÁNCHEZ

Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó:

Revisó:

Revisó componente técnico:

Revisó componente jurídico:

Laura Camila Rodríguez C – Contratista – SPCAC RIL

Ivonne Santamaría – Madrina de JAC Ibaro I

Lyda Marcela Jota Colorado – Profesional Universitario Líder de Meta – SPCAC

Gina Paola Bejarano Moreno – Profesional Especializado (E) – SPCAC

